



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

El Artículo tercero de dha. instrucción, q^e por la sollicitud dicha de
Diputados y Ferrniera se publicó bando en diez del corriente Conforme
a lo prevenido en el citado Artículo, y lo poco q^e se adelantado
en el particular, motivo por q^e es indispensable llegue el caso de re-
parar lo q^e falta al completo del Sadegor, p^a no alcanzar lo producido
por defecto de no haber satisfecho los derechos el Vino Consumi-
do por sí y vendido al por mayor, ni haberse practicado algunos Veci-
nos q^e vienen para su consumo, y q^e comerciar lo an introducido de
fuera de esta Jurisdicción, ni los muchas Vecinos de todas Clases
q^e an practicado igual introducción p^a propios consumos, y el de
Tomaleros de su cargo, toda lo q^e si hubieren correspondido con los
repetidos Bando publicados, no hubieran negado el caso de notar
la falta; para q^e estas en lo posible se remedie, y no negue el caso
de formar reparto por dicho derechos, o lo q^e falta de lo q^e resulte
Cobrado. Para venir en conocimiento del Vino q^e por Co-
secheros se oya vendido al p^a menor en Puercas públicas, o en Casas
particulares, y propias; el recaudador del Vno. de Azumbre, fante y
entregue una relación jurada de ello p^a formar el Cotejo y Alcance de
q^e trata el Artículo tercero citado de la Instrucción, y venir en Co-
nocimiento de la Persona responsable al pago del derecho, y hacerles
el cargo correspondiente de el. Que al mismo fin se forme, y publique
nuevo bando en los sitios acostumbrados, p^a q^e todo vecino q^e oya
introducido Vino de fuera de la Jurisdicción, vien p^a comerciar,
vien p^a su consumo, o el de Tomaleros, a lavientes de su cargo
presenten Listas individual, Juradas p^a la q^e acrediten los tales
consumos propios, y el q^e ayen expendido, o vendido a otros, y con